



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado.08-758-40-03-004-2011-00831
Radicado Interno. 2531 M-4-2016
Proceso Ejecutivo ACUMULADO
Demandante: COOMULRAVIMAR
Demandada: GENER AHUMADA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL – Soledad, OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Señora Juez a su Despacho la demanda de la referencia. Informándole que fue presentada acumulación de demanda. Sírvasse proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,
OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en fecha 10 de Marzo de 2020 la Dra. JOHANNA VILLALBA SALAMANCA, actuando como apoderada judicial de COONALGESS presentaron demanda acumulada en contra del señor GENER AHUMADA, dentro del proceso en el que se encuentra como demandante COOMULRAVIMAR, bajo radicación 211-00831.

Al respecto el artículo 464 de la Ley 1564 de 2012, dispone: “**ARTÍCULO 464. ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS.** Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.
2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. **No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.**
3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.
4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos [149](#) y [150](#). El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo [463](#). De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.
5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial”. (Negrita y subrayado del Despacho).

De la solicitud presentada y la norma en cita, encuentra el Despacho que no se dan los presupuestos para acceder a la misma; teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 21 de Julio de 2014, fue admitida acumulación en la que se encuentra como demandante COOMBIENESTAR y en la que se otorgó termino pertinente para que en caso de existir nuevos acreedores se hicieran parte dentro del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado.08-758-40-03-004-2011-00831

Radicado Interno. 2531 M-4-2016

Proceso Ejecutivo ACUMULADO

Demandante: COOMULRAVIMAR

Demandada: GENER AHUMADA Y OTRO

proceso, tal y como consta de la publicación realizada en fecha 31 de Agosto de 2014 en el periódico EL HERALDO, por lo que mal haría el Despacho en admitir la presente acumulación, cuando ya se encontraba precluido el término para ser propuesta, tal y como lo estipula el artículo 464 numeral 1 arriba descrito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. No acceder de acumulación presentada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd56d74350e1f6e6d01578b1d9f0f1b0c077f057f0bd9f2f980adb657a6435d8

Documento generado en 08/10/2020 02:25:53 p.m.

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 CEL 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

